Firmado digitalmente por: VIVANCO ANTAYHUA Eduardo Gonzalo FAU 20131373741 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2023 16:24:40-0500

RESOLUCIÓN DE UNIDAD Nº 0335-2023-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 16 de febrero de 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE Nº 0141-2023**, de fecha 06 de enero de 2023; presentado por la empresa **RESTAURANT JIANG NAN S.A.C.,** con RUC N° 20601626358, debidamente representado por el señor LIN BINGLAN, identificado con CE N° 000175997; solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, para desarrollar el giro de **RESTAURANTE,** en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACION N° 2524 MZ. E1, LT. 18, SAN BORJA, I ETAPA / SECTOR B - SAN BORJA.**

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Inicio de Actividades para los establecimientos objeto de inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento, para desarrollar el giro de **RESTAURANTE,** en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACION N° 2524 MZ. E1, LT. 18, SAN BORJA, I ETAPA / SECTOR B - SAN BORJA;** con una calificación de **RIESGO ALTO,** según la Matriz de Riesgo, con **área declarada de 1,028.00 m^2.**

Que, el numeral 33.2 del artículo 33º del D.S. Nº 002-20218-PCM establece: que ITSE previa al inicio de actividades: aquella que se realiza antes del inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 11 de enero de 2023, el grupo de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, conformado por el grupo de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones especializados, **el Ing. Juan Carlos Jiménez Tacurí, con Registro RITSE N° 0164 y el Ing. Máximo Ramos Ulloque, con Registro RITSE N° 0171;** informan que la diligencia fue suspendida por caso fortuito o fuerza mayor, reprogramándose la visita de inspección para el día 13 de enero del presente año.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 13 de enero de 2023, el grupo de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones; informan que se apersonaron a la edificación objeto de inspección en la fecha señalada, y encontraron observaciones subsanables para la ITSE Previa, por lo que, conforme al Reglamento y el Manual le otorgaron el plazo de veinte (20) días hábiles para que subsane las observaciones y se reanude la diligencia de inspección para el día 10 de febrero de 2023.

Que, mediante el Informe de ITSE Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Previa al Inicio de Actividades, de fecha 15 de febrero de 2023, el grupo de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones especializados; informan que no subsanaron las observaciones indicadas en la visita anterior. Por lo que se concluye que el objeto de inspección, **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal b.7) del inciso 2.2.1.1 Etapas, **"En caso el grupo inspector encuentre observaciones subsanables, las consigna en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9) junto con el plazo para levantarlas, estableciendo la fecha de reprogramación de la diligencia de ITSE".**

RESOLUCIÓN DE UNIDAD Nº 0335-2023-MSB-GM-GSH-UDC

Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal f) del inciso 2.2.1.2. Plazos máximos, "**Para la subsanación de observaciones por parte del administrado: Veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de suspensión de la diligencia a través del Acta de Diligencia de ITSE por parte del grupo inspector"**.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ;** El Título I "De la persona y de la sociedad". Capítulo I "Derechos Fundamentales de la Persona".Artículo 2, Inciso 1; **"Toda persona tiene derecho a: A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE".**

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa **RESTAURANT JIANG NAN S.A.C.,** con RUC N° 20601626358, debidamente representado por el señor LIN BINGLAN, identificado con CE N° 000175997; para desarrollar el giro de **RESTAURANTE,** en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACION N° 2524 MZ. E1, LT. 18, SAN BORJA, I ETAPA / SECTOR B - SAN BORJA;** con la calificación de **RIESGO ALTO,** según la Matriz de Riesgo; por lo que a merito del Informe de ITSE Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Previa al Inicio de Actividades, de fecha 15 de febrero de 2023, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actué en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA
JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EGVA/bgjf
UAD.UF
SOLIDA INGENIERÍA S.A.C.
AV. AVIACION N° 2524 MZ. E1, LT. 18, SAN BORJA, I ETAPA / SECTOR B - SAN BORJA